CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO, EN** SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRD”**, Y POR LA OTRA, EL **C.** ( ), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PROFESIONISTA”**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

* 1. Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  2. Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número ( ), libro ( ) de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
  3. Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado “Del Gasto Programado”, Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
  4. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

**II DECLARA “EL PROFESIONISTA”:**

* 1. Que cuenta con el nivel académico y tiene los conocimientos y la experiencia necesaria, en la impartición de cursos, talleres, diplomados y similares para realizar el servicio objeto del presente contrato.
  2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ( ) y para acreditarlo exhibe cédula y aviso de alta como causante.
  3. Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
  4. Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo 2022 número RNP: **201602272092402**.
  5. Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado ( ).

1. **DECLARAN “LAS PARTES”:**

**III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

**III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. - OBJETO. “EL PROFESIONISTA”** se obliga a prestar sus servicios como ponente en el Taller denominado: **“*La participación ciudadana en el municipio como fundamento de la democracia”*** a realizarse el 27 de agosto de 2022, en el Estado de Durango, conforme a cotización anexa de fecha 19 de agosto de 2022, que forma parte integral del presente contrato. Correspondiente al Rubro: Actividades Específicas, Subrubro: Educación y Capacitación Política, Folio de Proyecto: **PAT2022/PRD/CEN/AE/ECP/4**, a cargo del Instituto de Formación Política.

**SEGUNDA. - PRECIO.** El monto total del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de $20,979.02 (Veinte mil novecientos setenta y nueve pesos 02/100 M.N.), más $3,356.64 (Tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.) por concepto de 16% de impuesto al valor agregado, menos retenciones de ISR e IVA por $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de **$21,835.66 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 66*/100 M.N.*).**

**TERCERA. – FORMA Y FECHA DE PAGO.** **“EL PRD”** se obliga a pagar el precio del servicio contratado en una sola exhibición, el **día 30 de agosto de 2022**.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

**CUARTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **22 de agosto al 23 de septiembre de 2022.**

**QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “EL PROFESIONISTA”** se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, el día **27 de agosto de 2022**, en las instalaciones del “*Hotel Best Western Plus Plaza Vizcaya Durango*”, ubicado en calle Gines Vázquez del Mercado número 806, Colonia Nueva Vizcaya, Durango, Durango.

**SEXTA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. “EL PROFESIONISTA”** conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la cotización anexa del 19 de agostode 2022 y el Código Civil de la Ciudad de México.

**SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. “EL PROFESIONISTA”** estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él, o por no prestar el servicio en los términos pactados en la cotización anexa, el 30% del monto máximo del servicio contratado.

**OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. “EL PROFESIONISTA”** prestará los servicios, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 19 de agosto de 2022, que forma parte integral del presente contrato.

**NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA “EL PRD”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a **“EL PROFESIONISTA”**, sin responsabilidad alguna para **“EL PRD”**.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

**DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PROFESIONISTA”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **“EL PROFESIONISTA”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA. - EROGACIONES POR PARTE DE “EL PROFESIONISTA”.** Todas las erogaciones que haga **“EL PROFESIONISTA”** por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **“EL PRD”**.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PROFESIONISTA”** se obliga a responder ante **“EL PRD”**, por todos los daños perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL. “EL PROFESIONISTA”** acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con “**EL PRD**”.

**DÉCIMA SEXTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO**. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

**Para “EL PRD”:** ( )

**Para “EL PROFESIONISTA”:** ( )

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: ***“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”****.*

**DÉCIMA SÉPTIMA. - FISCALIZACIÓN. “EL PROFESIONISTA”** acepta coadyuvar con “**EL PRD**” a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL PRD”**  **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**  **APODERADO LEGAL** | **“EL PROFESIONISTA”**  **C.** ( ) |

**POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

**C. ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ**

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**DEL INSTITUTODE FORMACIÓN POLÍTICA**